

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Servicio de Impuestos Nacionales

- 1.1. Prórroga de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el miércoles 13 de abril de 2022.
- 1.2. Prórroga de vencimiento para el Registro de Compras y Ventas (RCV) hasta el 18 de abril de 2022.
- 1.3. Prórroga para la presentación física y digital de obligaciones tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2021.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Gobierno Central

- 1.1. Diferimiento temporal del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Agroquímicos hasta el 31 de diciembre del 2022.

2. Aduana Nacional de Bolivia.

- 2.1. Reglamento para la exención de tributos aduaneros y transferencia de mercancías importadas con exención de tributos aduaneros.
- 2.2. Reglamento para la interposición de Acción de Repetición por conceptos tributarios ante la Aduana Nacional.
- 2.3. Reglamento para el pago de Tributos Aduaneros y otros en efectivo.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Pronunciamiento por parte de la Autoridad General de Impugnación Tributaria sobre que la fecha en que debe tener por presentada una solicitud de Rectificatoria, entre el momento de presentación en portal tributario y el momento de presentación de documentos físicos ante la administración tributaria.

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

1.1. Prórroga de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el miércoles 13 de abril de 2022. RND. N° 102200000006 de 8 de abril de 2022.

Debido a inconvenientes originados por limitaciones de acceso a internet y cambios de equipos vinculados a los servicios orientados al contribuyente, el SIN estableció una prórroga del 9 de abril de 2022, hasta el miércoles 13 de abril de 2022 para el plazo de vencimiento de registro y/o confirmación de documentos fiscales en el “Registro de compras y ventas IVA para todos los contribuyentes obligados al mismo, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2022”.

Asimismo, se estableció que los contribuyentes con NIT bajo terminación en “0”, tienen una prórroga hasta el 14 de abril de 2022 para: la presentación de Declaraciones Juradas, el pago de obligaciones tributarias y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, con excepción del “Registro de compras y ventas IVA.

1.2. Prórroga de vencimiento para el Registro de Compras y Ventas (RCV) hasta el 18 de abril de 2022. RND. N° 102200000007 de 13 de abril de 2022.

El 13 de abril de 2022 a través de la RND. N° 102200000007 el SIN estableció una nueva prórroga hasta el 18 de abril del 2022 para el registro y/o confirmación de Documentos fiscales en el “Registro de compras y Ventas” correspondiente a las operaciones realizadas en el mes de marzo del 2022.

Asimismo, estableció una prórroga para modificar la información reportada del periodo fiscal marzo del 2022, en el Registro de Compras y Ventas IVA, hasta el lunes 25 de abril del 2022, en relación con esta prórroga, el SIN alude que es prórroga es causa de las contingencias suscitadas en su infraestructura tecnológica.

1.3. Prórroga para la presentación física y digital de obligaciones tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2021. RND. N° 102200000008 de 22 de abril de 2022.

El 22 de abril de 2022, el SIN a través de la RND. N° 102200000008 estableció una prórroga del 30 de abril de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 para la presentación física y/o envío digital de los siguientes documentos:

- Estados Financieros;
- Memoria Anual,
- Dictamen de Auditoría Externa,
- Dictamen tributario,
- Informes de Procedimientos Mínimos tributarios,
- Información Tributaria complementaria y
- Estudio de precios de transferencia.

Asimismo, la prórroga alcanza a la información que se presenta a través de los formularios electrónicos, para los contribuyentes responsables del impuesto sobre las Utilidades de las empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2021.

En relación con esta prórroga, el SIN señala que la causal de esta prórroga son las solicitudes presentadas por contribuyentes para la ampliación del plazo de presentación de Estados financieros físicos y digitales y/o envío de la información requerida por parte del SIN.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Gobierno Central

1.1. Diferimiento temporal del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Agroquímicos hasta el 31 de diciembre del 2022. Decreto Supremo N° 4702 de 20 de abril de 2022.

Con la finalidad de incrementar el área de producción agropecuaria y afrontar el déficit de alimentos adoptando medidas arancelarias temporales, el 20 de abril de 2022 a través del Decreto Supremo N° 4702, el Estado decidió diferir de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2022 para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares.

Este Decreto Supremo contiene un Anexo con la descripción específica de las mercancías y su clasificación arancelaria que corresponden a insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares. Destacando que el presente Decreto Supremo entró en vigor el 23 de abril de 2022.

2. Aduana Nacional de Bolivia

2.1. Reglamento para la exención de tributos aduaneros y transferencia de mercancías importadas con exención de tributos. RD N° 01-012-22 de 22 de abril de 2022.

El 11 de febrero de 2022, la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones a través de un informe, señaló que es importante la actualización y aprobación de un nuevo reglamento en el cual estará enmarcado el antiguo reglamento publicado mediante la RD 01-038-20 de 16 de diciembre de 2020.

La finalidad del nuevo reglamento es cumplir con los objetivos de establecer las actividades, procesos, requisitos y formalidades para la emisión de las resoluciones y proyectos de resolución mediante los cuales se autorice la exención de tributos aduaneros y transferencia de mercancías importadas con exención de tributos.

Los tributos sobre los cuales puede alcanzar la exención tributaria, son el Gravamen Arancelario, el Impuesto al Valor Agregado, y el Impuesto al Consumo Específico.

Asimismo, se consideran beneficiarios de las exenciones tributarias aduaneras los siguientes:

- Sectores: Diplomático, Consular y Organismos Internacionales.
- Organismos privados sin fines de lucro
- Organismos de asistencia técnica
- Entidades publicas
- Fuerzas armadas
- Entidades deportivas sin fines de lucro
- Empresas importadoras autorizadas relacionadas con el tratamiento del VIH-SIDA.
- Centros de Rehabilitación de personas con discapacidad
- Empresas Manufactureras de Oruro y Potosí
- Empresas Industriales de la ciudad de El Alto
- Personas interesadas en instalar proyectos de gas natural y matriz energética
- Otros que pueden ser establecidos mediante ley.

La aplicación del presente reglamento entra en vigor el 1 de abril del 2022.

2.2. Reglamento para la interposición de Acción de Repetición por conceptos tributarios. RD. 01-014-22 de 22 de abril de 2022.

El 16 de marzo de 2022 la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones, a través de un informe manifiestan la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento para la Acción de Repetición. En ese sentido la ANB el 22 de abril de 2022 a través de la RD 01-014-22 aprobó el nuevo Reglamento para la Acción de Repetición por conceptos tributarios y dejó sin efecto el antiguo reglamento aprobado por la RD 01-026-15.

Mediante el nuevo reglamento, se establece el alcance para este tipo de solicitudes de repetición, considerando la forma de pago, el estado de los documentos de pago que originaron el pago, el estado de los documentos de pago que originaron el indebido o en exceso pago, así como las exclusiones correspondientes.

El presente Reglamento alcanza a:

- Los créditos exigibles que son producto de pagos indebidos o en exceso realizados en efectivo
- Notas de Crédito Fiscal (NOCRE)
- Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)
- Crédito Fiscal Aduanero (CREFA)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto al consumo Especifico (ICE)
- Impuesto especial a los Hidrocarburos (IEHD) y sus emergentes.

La presente Resolución entra en vigor el 10 de mayo de 2022, siendo importante señalar que las solicitudes de acciones de repetición que fueron interpuestas bajo la regulación del antiguo reglamento serán tramitadas conforme el antiguo reglamento.

2.3. Reglamento para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo. RD. N° 01-013-22 de 22 de abril de 2022.

El 28 de marzo de 2022 la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones, a través de un informe, señaló la necesidad de un nuevo reglamento para establecer las formalidades que los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general que deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema

informático de la ANB y medios habilitados por la Entidad Bancaria Publica, procedimiento que debe facilitar el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

En ese sentido, dejó sin efecto el anterior reglamento emitido mediante la RD 01-029-19 de 18 de septiembre de 2019 y estableció que los objetivos del nuevo reglamento son:

- Establecer las formalidades a seguir para el pago de tributos declarados y pagos a través del sistema informático de la ANB.
- Establecer los medios de pago habilitados por la entidad Bancaria Publica
- Establecer las formalidades a seguir para el pago a través de las aplicaciones electrónicas habilitadas por la Entidad Bancaria Publica.
- Establecer formalidades para la identificación y validez de los recibos únicos de pago
- Establecer las formalidades y requisitos para la devolución de los depósitos de garantía por subasta pública y/o ecológica.

El presente Reglamento alcanzara para todas las operaciones realizadas por los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general desde el 26 de abril de 2020.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Independientemente de la fecha en la que se formaliza la solicitud de Rectificatoria, se debe considerar la fecha en que se envía la Declaración Jurada de Rectificatoria por el portal tributario a los efectos de la aplicación del art. 28.IV del D.S. 27310. Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0352/2022 de 18 de abril de 2022.

El SIN rechazó una solicitud de Rectificatoria, bajo el argumento de que las solicitudes de Rectificatoria deben presentarse antes de que concluya el periodo de prescripción o antes de que se inicie un proceso de fiscalización o verificación contra el contribuyente, o lo que ocurra primero, rechazó la solicitud de Rectificatoria, todo esto en razón a que el contribuyente fue notificado con la Orden de Verificación el 7 de octubre de 2020, y recién el 24 de mayo de 2021 formalizó la presentación de la solicitud de Rectificatoria, que había sido enviada mediante el portal tributario el 20 de noviembre de 2019.

En ese sentido, la AGIT mediante la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT RJ 0352/2022, dejó sin efecto el rechazo de la solicitud de Rectificatoria, en razón a que el SIN no tomó en cuenta que el contribuyente realizó la presentación de la Declaración Jurada de Rectificatoria por medio del portal tributario el 20 de noviembre de 2019, es decir, antes de la notificación con la orden de verificación.

A criterio de la AGIT, el SIN además de rechazar la solicitud sin justificar las causas por las que no consideró ni valoró la solicitud presentada vía portal tributario, en ningún momento, ejerció sus facultades para verificar si la Rectificatoria correspondía, pues no expresó ninguna observación a la solicitud, por lo que a criterio de la AGIT el SIN debe emitir una nueva resolución.

Este precedente resulta importante, puesto que la AGIT deja en claro que el envío de una rectificatoria a través del portal tributario de la oficina virtual del SIN, tiene un significado jurídico de cara a la aplicación del art. 28.IV del D.S. 27310, teniendo en cuenta que dicha disposición normativa limita la posibilidad que tiene un contribuyente de rectificar un impuesto y período si es que ya se inició una fiscalización o verificación sobre ese impuesto y período específico.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente boletín tributario.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio
ASOCIADO

mgumucio@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.